

CIRCULAR n° 189/2017

REF: ACORDADA 7917 – NOTIFICACIONES COMETIDAS A LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES EN LOS ASUNTOS REGIDOS POR EL CÓDIGO ADUANERO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (CAROU).-

Montevideo, 17 de agosto de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7917, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7917

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO

I) *que por Ley n° 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 se aprueba el Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), el cual establece tanto para los procesos de mayor cuantía como los de menor cuantía (instancia única), plazos muy acotados;*

II) *que a efectos de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, resulta necesario adaptar los plazos para realizar las diligencias de notificaciones por parte de las Oficinas Centrales, exclusivamente para los procesos mencionados;*

ATENCIÓN:

a lo expuesto y dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750, de 24 de Junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- *Las notificaciones que se realicen por intermedio de las Oficinas Centrales de Notificaciones (OCN), de acuerdo al artículo 242.1 del CAROU, se registrarán por la presente Acordada.*

2°.- *A fin de que las OCN cumplan con las notificaciones cometidas en los asuntos regidos por el CAROU, los Juzgados remitirán los recaudos en que hayan de ser practicadas las notificaciones referidas, con la firma de Actuario o Juez en su caso, en un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de la providencia que la ordena.*



3º.- Para efectuar las mencionadas notificaciones y devolver los recaudos correspondientes al Juzgado de origen, las OCN dispondrán, como máximo, de 3 días hábiles prorrogables por otros 2 días hábiles, con anotación fundada del jerarca en caso de no poder efectuarlas dentro del plazo establecido.

4º.- Para los casos en que se decrete, en una sola providencia, la realización de la intimación a que refiere el artículo 243.2 del CAROU y sean cometidas a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNyA), el cumplimiento de ambas corresponderá a la sección Alguacilatos. A tales efectos, la sede expedirá un sólo tríptico, teniendo la referida sección el mismo plazo de cumplimiento que el mencionado en el numeral anterior.”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MÉNDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

